

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 123/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 07 al 13 de septiembre de 2024, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 07 al 13 de septiembre de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 07 al 13 de septiembre de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 07 al 13 de septiembre de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$6.1752
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.2146
Diésel	\$6.7865

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 07 al 13 de septiembre de 2024, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.**- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 124/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 07 al 13 de septiembre de 2024.

Zona I**Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II**Municipio de Mexicali del Estado de Baja California**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III**Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2024.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 125/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 07 al 13 de septiembre de 2024.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 3/24 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 3/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 5.15.3. y 7.2.5.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y:

CONSIDERANDO

Que en términos de lo previsto en el Capítulo 5.15 de la Circular Única de Seguros y Fianzas las Instituciones valuarán la reserva de fianzas en vigor utilizando los índices de reclamaciones pagadas que serán calculados por esta Comisión y asignados a cada Institución durante el primer trimestre de cada año.

Que las Instituciones que no cuenten con información oportuna, homogénea, confiable y suficiente para llevar a cabo la valuación de la reserva de fianzas en vigor deberán utilizar los índices de reclamaciones pagadas y el índice anual de gasto de administración del mercado afianzador, dados a conocer en el Anexo 5.15.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Que de conformidad con lo previsto en la Disposición 5.15.2, fracción IV, de la Circular Única de Seguros y Fianzas dichos índices de reclamaciones se revisarán durante el primer trimestre de cada año y se actualizarán cuando se observe un cambio significativo en el valor de estos.

Que con el objetivo de que las Instituciones den cumplimiento a lo anterior, este Órgano Desconcentrado considera conveniente actualizar de igual forma los parámetros de mercado a que se refiere el Anexo 5.15.3. de la indicada Circular.

Que el Capítulo 7.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas refiere que las Instituciones están obligadas a rendir ante esta Comisión el informe de los resultados de la Prueba de Solvencia Dinámica efectuada con los escenarios estatutarios a que se refiere el Anexo 7.2.5. de la misma Circular.

Que la Disposición 7.2.1. de la Circular en comento prevé que las Instituciones deben efectuar, al menos anualmente, una Prueba de Solvencia Dinámica cuyo propósito será evaluar la suficiencia de los Fondos Propios Admisibles de tales entidades para cubrir el Requerimiento de Capital de Solvencia ante diversos escenarios prospectivos en su operación.

Que, atendiendo a lo anterior, la Comisión ha determinado los escenarios estatutarios que pudieran afectar la condición financiera de las Instituciones tomando en cuenta la evolución general de los mercados asegurador y afianzador y el contexto macroeconómico del país, por lo que resulta necesario actualizar los escenarios estatutarios para la Prueba de Solvencia Dinámica, mismos que las Instituciones deberán utilizar para realizar dicha prueba correspondiente al ejercicio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión expide la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 3/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 5.15.3 y 7.2.5)

PRIMERA.- Se modifica el Anexo 5.15.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

SEGUNDA.- Se modifica el Anexo 7.2.5. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIAS

PRIMERA. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, 22 de agosto de 2024.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

ANEXO 5.15.3.

INFORMACIÓN DEL MERCADO AFIANZADOR, PARA FINES DE LA VALUACIÓN DE LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR EN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN 5.15.3

Las Instituciones que no cuenten con información oportuna, homogénea, confiable y suficiente para efectuar el cálculo para la constitución, incremento y valuación de la reserva de fianzas en vigor, en tanto generan dicha información, deberán emplear el método descrito en la Disposición 5.15.3, utilizando los índices de reclamaciones pagadas y los índices anuales de gastos de administración del mercado afianzador, que se indican a continuación.

I. Índices de reclamaciones pagadas

Ramo o tipo de fianza	Índice
De fidelidad a primer riesgo	86.22%
Otras de fidelidad	1.47%
Judiciales que amparen a conductores de vehículos automotores	0.63%
Otras judiciales	0.79%
Administrativas	0.23%
De crédito	0.81%

II. Índices anuales de gastos de administración

Ramo de fianzas	Índice
De fidelidad	1.03%
Judiciales	0.30%
Administrativas	0.09%
De crédito	0.18%

ANEXO 7.2.5.

ESCENARIOS ESTATUTARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA

Para efectos de la realización de la prueba de solvencia dinámica, se definen a continuación las hipótesis y escenarios estatutarios con que deberá realizarse la prueba de solvencia dinámica:

1. HIPÓTESIS RELACIONADAS CON EL RIESGO DE SUSCRIPCIÓN**1.1. Hipótesis para escenarios basados en el Plan de Negocios****1.1.1. Hipótesis de Proyección de Prima Emitida**

El monto de la prima emitida en cada uno de los años de proyección (PE_t), deberá determinarse como el monto de prima emitida estimado por la Institución en su escenario base ($PE_t^{cía}$), en cada ramo de seguros o fianzas, que respondan a expectativas de crecimiento o decremento basadas en sus planes de desarrollo de negocios.

$$PE_t = PE_t^{cía} \quad t = 1, 2, 3, 4, 5$$

1.1.2. Hipótesis de Proyección de Prima Cedida

El monto de la prima cedida en cada uno de los años de proyección (PC_t), deberá corresponder a los montos de prima cedida proyectados que correspondan a su estrategia de cesión de riesgos y planes de reaseguro o reafianzamiento, así como a sus planes de desarrollo de negocios.

1.1.3. Hipótesis de Proyección de Prima Retenida

El monto de la prima retenida en cada uno de los años de proyección (PR_t) deberá determinarse como la diferencia entre el monto proyectado de prima emitida y el monto proyectado de prima cedida determinados conforme a las fracciones 1.1.1. y 1.1.2 anteriores.

$$PR_t = PE_t - PC_t \quad t = 1,2,3,4,5.$$

1.1.4. Hipótesis de Proyección de Costos Netos de Adquisición

El monto de los costos netos de adquisición, en cada uno de los años de proyección, deberá determinarse aplicando a los montos de prima emitida definidos en la fracción 1.1.1, los propios índices porcentuales de costos netos de adquisición de cada ramo o tipo de seguros y de fianzas, correspondientes a los costos de adquisición que la Institución prevea tener de acuerdo con el diseño de los productos de seguros y de fianzas que proyecte vender como parte de sus planes de desarrollo de negocios.

1.1.5. Hipótesis de Proyección de Costos de Operación

El monto de los costos de operación en cada uno de los años futuros considerados en la proyección (CO_t) deberá determinarse partiendo de los costos de operación de la Institución (CO_0^{cia}), basados en su plan de negocios y en su experiencia en costos. El monto de costos de operación futuros se deberá estimar en función de costos fijos y costos variables, determinados a partir de la propia estructura de costos fijos y costos variables de la Institución. Para estos efectos, la porción de costos variables (COV_t^{cia}) se deberá proyectar en congruencia con los montos proyectados de la prima emitida, en tanto que la porción correspondiente al costo fijo (COF_t^{cia}) deberá estimarse con base en el costo fijo observado en los últimos tres años de operación de la Institución, actualizado con la inflación acumulada estimada para cada año futuro de operación (ΔINF_t).

$$CO_t = CO_t^{cia}$$

$$CO_0^{cia} = COF_0^{cia} + COV_0^{cia}$$

$$COV_t^{cia} = COV_{t-1}^{cia} * (1 + \Delta PE_t) \quad t = 1, 2, 3, 4, 5$$

$$COF_t^{cia} = COF_{t-1}^{cia} * (1 + \Delta INF_t) \quad t = 1, 2, 3, 4, 5$$

En el caso de operaciones de fianzas y seguros de caución, deberá incorporarse como parte de los costos de operación, el monto de los gastos asociados a la recuperación de pagos.

1.1.6. Hipótesis de Proyección de Reclamaciones y Siniestros Futuros

El monto de las reclamaciones y siniestros brutos en cada uno de los años de proyección (SB_t^{cia}), deberá determinarse en congruencia con los montos proyectados de prima emitida conforme a la fracción 1.1.1. (PE_t) y con los niveles y patrones de reclamaciones o siniestralidad observados por la Institución, para cada ramo o tipo de seguros y de fianzas (FS_t^{cia}) tomando en cuenta su experiencia, o la experiencia del mercado cuando la Institución carezca de experiencia propia. Para estos efectos, la experiencia de mercado será la dada a conocer en los Anexos 5.3.1 y 5.15.3 de la CUSF o la utilizada por la Institución para el diseño de sus productos registrados.

Los siniestros cedidos y retenidos deberán calcularse con base en las reclamaciones y siniestros brutos, aplicando los niveles de reaseguro o reafianzamiento cedido, en función de los contratos de reaseguro o reafianzamiento cedido que tenga en vigor la Institución o los que proyecte tener en el futuro, de acuerdo con su plan de negocios.

Recuperación de Pagos de Reclamaciones

En el caso de operaciones de fianzas y de seguros de caución, como parte de las proyecciones del monto bruto de reclamaciones se podrá tomar en cuenta, como ingreso, el monto de una parte de los pagos de reclamaciones o siniestros, recuperado mediante contragarantías u otros derechos de recuperación que tenga la institución, en el marco de la regulación (GR_t). El valor del referido monto recuperado deberá calcularse conforme a los propios índices porcentuales de recuperación de reclamaciones pagadas (FGR_t^{cia}), determinados por la Institución con base en sus propios patrones de recuperación de pagos observados en años anteriores, o en caso de no contar con experiencia, deberá calcularse con los patrones de recuperación de garantías del mercado.

La experiencia de mercado en materia de recuperación de reclamaciones pagadas, expresada en términos del porcentaje que se ha observado que las instituciones recuperan, de cada peso de monto pagado, es la siguiente:

Experiencia de mercado para fianzas y seguros de caución:

Ramo o tipo de fianza	FGR_t
De fidelidad a primer riesgo	2%
Otras de fidelidad	5%
Judiciales que amparen a conductores de vehículos automotores	20%
Otras judiciales	33%
Administrativas	19%
De Crédito	43%
Seguros de Caución	19%

El ingreso por recuperación de reclamaciones pagadas, en caso de que se tome en cuenta, deberá reflejarse de manera congruente en los rubros de siniestralidad cedida, siniestralidad retenida, importes recuperables y cualquier otra variable que esté relacionada.

1.1.7. Hipótesis de Proyección de Productos financieros

El monto de los productos financieros de la Institución, en cada uno de los años de proyección basados en su plan de negocios, deberá ser el que la propia Institución calcule de acuerdo con las tasas de rendimiento asociadas a los activos que tenga la Institución al momento de la proyección y las que prevea obtener en el futuro por los nuevos flujos de activos derivados de su plan de negocios.

1.1.8. Hipótesis de Proyección del Pasivo

El valor proyectado del pasivo deberá estimarse, en lo correspondiente a las reservas técnicas, en congruencia con los parámetros y metodologías que la Institución haya registrado como parte de sus métodos de reservas técnicas, o con los métodos que sean aplicables en el marco de la regulación vigente.

Asimismo, la proyección de los otros pasivos deberá realizarse con base en su valor actual y su posible valor futuro, así como conforme a su plan de negocios.

1.1.9. Hipótesis de Proyección del Activo

El valor proyectado del activo deberá estimarse, con base en el valor que hayan tenido los activos en el último ejercicio de operación de la Institución y con base en el valor probable que tendrán dichos activos en el futuro de acuerdo con los planes de inversión de la Institución.

1.2. Hipótesis de Escenarios de Aumento de Reclamaciones o Siniestros Futuros**1.2.1. Hipótesis de Escenarios de Aumento en Reclamaciones o Siniestros**

El monto de las reclamaciones o siniestros brutos, en este escenario (SB_t), deberá consistir en incorporar a los montos de reclamaciones o siniestralidad proyectados por la Institución de acuerdo con la fracción 1.1 (SB_t^{cia}), un incremento en los porcentajes (ΔS_t), conforme a los valores indicados a continuación:

$$SB_t = SB_t^{cia} * (1 + \Delta S_t) \quad \text{para alguna } t = 1, 2, 3, 4, 5$$

Ramo o Tipo de Seguro	ΔS_t
Seguros de Vida	
Individual	60%
Grupo	60%
Seguros de Accidentes y Enfermedades	
Gastos médicos	35%
Accidentes personales	160%
Salud	75%

Seguros de Daños	
Automóviles	65%
Crédito	200%
Responsabilidad civil y riesgos profesionales	270%
Riesgos catastróficos	500%
Incendio	500%
Agrícola y de animales	500%
Diversos	230%
Marítimo y transportes	105%
Garantía financiera	50%
Crédito a la vivienda	50%
Caución	300%
Ramos o tipos de fianzas	
Fianzas de fidelidad a primer riesgo	10%
Otras fianzas de fidelidad	350%
Fianzas judiciales que amparen a conductores de vehículos automotores	300%
Otras fianzas judiciales	500%
Fianzas administrativas	500%
Fianzas de crédito	300%

En congruencia con lo anterior, deberá aumentarse el monto de las reclamaciones o siniestros cedidos, y siniestros o reclamaciones retenidas de acuerdo con los contratos de reaseguro o reafianzamiento vigentes que cubren el riesgo del ramo o tipo de seguro o de fianza de que se trate, o de aquellos contratos que la Institución proyecte tener en el futuro para cubrir los flujos de siniestros o reclamaciones que se deriven de los negocios futuros.

NOTA: Tratándose de seguros que consistan en el pago de rentas periódicas, distintos a los contratos de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, el monto de reclamaciones proyectado bajo este escenario, en el año que corresponda introducir el shock, deberá corresponder al que se obtenga de suponer que todos los beneficiarios del pago de rentas del año anterior se mantienen con vida.

1.2.2. Hipótesis de Proyección de Aumento en Siniestros Brutos de los Seguros de Pensiones

En el caso de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, el monto de las reclamaciones o siniestralidad bruta del seguro directo bajo este escenario para cada año de proyección t (SB_t^{st}), será el que se obtenga a partir de la siniestralidad estimada por la Institución bajo su escenario base (SB_t^{cia}), multiplicada por el factor FI_t^{st} del año de proyección de que se trate, sin que tal cantidad resulte superior al monto de reclamaciones que se obtiene si todos los asegurados y beneficiarios de pólizas en vigor se mantienen con vida durante el periodo de proyección ($SMAX_t$), en cuyo caso se deberá emplear este último, es decir:

$$SB_t^{st} = \min\{FI_t^{st} * SB_t^{cia}, SMAX_t\}, \quad t = 1,2,3,4,5$$

t	1	2	3	4	5
FI_t^{st}	1.0257	1.0520	1.0790	1.0956	1.0956

En la proyección del parámetro $SMAX_t$, deberá suponerse una probabilidad de fallecimiento y de deserción escolar iguales a cero para todos los géneros y grupos de edades, según sea el caso, considerando los correspondientes pagos de rentas, finiquitos y demás prestaciones económicas contempladas en los contratos.

2. HIPÓTESIS RELACIONADAS CON EL RIESGO FINANCIERO**2.1. Hipótesis para escenario de Disminución de Tasas de Rendimiento**

El monto de los productos financieros de la Institución deberá determinarse en cada uno de los años de proyección aplicando las tasas de rendimientos de activos consideradas por la Institución en su escenario base, disminuidas en un 50%.

El producto financiero correspondiente a activos que no sean inversiones que generen rendimientos, deberá calcularse conforme a las estimaciones de la propia Institución, basadas en su experiencia y conocimientos sobre el desempeño de dichos activos.

3. HIPÓTESIS RELACIONADAS CON EL RIESGO DE CONTRAPARTE**3.1. Hipótesis para escenario de pérdidas por Insolvencia del Reasegurador o Reafianzador**

Esta hipótesis deberá consistir en suponer la insolvencia del reasegurador o reafianzador que tenga la mayor participación en riesgo cedido de la Institución, ya sea en contratos proporcionales o no proporcionales.

Para estos efectos, se deberá suponer que la pérdida, dada la insolvencia de un reasegurador o reafianzador, es al menos del 50% del monto de reclamaciones o de siniestros brutos, proyectados conforme a lo indicado en la fracción 1.1.6., que el reasegurador o reafianzador hubiera tenido que cubrir en situación de solvencia.

4. DEFINICIÓN DE ESCENARIOS ESTATUTARIOS

Para efectos de lo establecido en las Disposiciones 7.2.3., fracción IX y 7.2.5 de la presente Circular, los escenarios estatutarios serán los que se definen a continuación:

4.1. Escenario Estatutario 1 - Aumento de Siniestralidad en la Operación de Vida:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección de los estados financieros de la Institución, bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1. y la hipótesis de incremento de siniestralidad, indicada en la fracción 1.2.1 en lo correspondiente únicamente a la operación de vida. Este efecto de incremento en los siniestros brutos de la operación de vida deberá reflejarse en todas las demás variables que tengan relación con dichos siniestros.

El incremento de siniestralidad deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto, con excepción de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, los cuales se atenderán a lo indicado en la fracción 1.2.2.

4.2. Escenario Estatutario 2 - Aumento de Siniestralidad en la Operación de Accidentes y enfermedades:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección de los estados financieros de la Institución, bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1., incorporando la hipótesis de un incremento de siniestralidad en el ramo de la operación de accidentes y enfermedades que represente la mayor pérdida técnica, aplicando los parámetros indicados en la fracción 1.2.1. Este efecto de incremento en los siniestros brutos deberá reflejarse en todas las demás variables que tengan relación con dichos siniestros.

Para estos efectos, se entenderá como pérdida técnica, a la que se determine con el monto que resulte de restar al monto de la utilidad o pérdida técnica contable del estado de resultados, el monto estimado de los gastos de operación y el del incremento a otras reservas. El incremento de siniestralidad deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

Se ubicarán en este escenario a las Instituciones que realicen operaciones de seguros de salud.

4.3. Escenario Estatutario 3 - Aumento de Siniestralidad en la Operación de Daños:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección de los estados financieros de la Institución bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1., y las hipótesis de un incremento de siniestralidad en el ramo que represente la mayor pérdida técnica, aplicando los parámetros indicados en la fracción 1.2.1. Este efecto de incremento en los siniestros brutos de la operación de daños deberá reflejarse en todas las demás variables que tengan relación con dichos siniestros.

Para estos efectos, se entenderá como pérdida técnica, a la que se determine con el monto que resulte de restar al monto de la utilidad o pérdida técnica contable del estado de resultados, el monto estimado de los gastos de operación y el del incremento a otras reservas.

El incremento de siniestralidad deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

4.4. Escenario Estatutario 4 - Aumento en el Monto de Reclamaciones en la Operación de Fianzas:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección de los estados financieros de la Institución bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1., y la hipótesis de un incremento en el monto bruto de reclamaciones en el ramo que represente la mayor pérdida técnica, aplicando los parámetros indicados en la fracción 1.2.1. Este efecto de incremento en el monto bruto de las reclamaciones de la operación de fianzas deberá reflejarse en todas las demás variables que tengan relación con dichos siniestros.

Para estos efectos, se entenderá como pérdida técnica, a la que se determine con el monto que resulte de restar al monto de la utilidad o pérdida técnica contable del estado de resultados, el monto estimado de los gastos de operación y el del incremento a otras reservas.

El incremento en el monto bruto de reclamaciones deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

4.5. Escenario Estatutario 5 – Riesgo de Pérdida por Cúmulo de Responsabilidades:

Este escenario será sólo aplicable a operaciones de fianzas o seguros de caución y consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, bajo el efecto adverso de suponer pérdidas por la ocurrencia de cúmulos de reclamaciones, provenientes de al menos, los tres principales cúmulos de riesgo, generados por las coberturas dadas a un mismo fiado o asegurado, dadas en contratos de fianzas o de seguros de caución.

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1. y bajo el supuesto de que se produce un cúmulo de reclamaciones derivado de suponer las reclamaciones provenientes de los tres principales cúmulos que opere la Institución, constituidos por todas las coberturas de seguros y fianzas dadas a un mismo fiado o asegurado. El monto de las reclamaciones deberá corresponder al menos al 50% de las sumas aseguradas o montos afianzados retenidos de cada cúmulo. Este efecto de incremento en la siniestralidad deberá reflejarse en todas las demás variables que tengan relación con dicha siniestralidad.

El incremento de siniestralidad deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

4.6. Escenario Estatutario 6- Disminución de productos financieros:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1. y suponiendo una disminución de los productos financieros conforme a las hipótesis indicadas en la fracción 2.1.

El decremento de los productos financieros deberá suponerse que ocurre en cada uno de los años que conforman el periodo de proyección.

4.7. Escenario Estatutario 7- Pérdida por Riesgo de Contraparte:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1. y suponiendo pérdidas originadas por insolvencia del reasegurador o reafianzador, conforme a las hipótesis señaladas en la fracción 3.

Las pérdidas originadas por insolvencia del reasegurador o reafianzador deberán suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

4.8. Escenario Estatutario 8-Escenario Combinado:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, ante el efecto combinado de los riesgos de suscripción y de los riesgos financieros o de contraparte.

Este escenario deberá consistir en suponer uno de los escenarios estatutarios relacionados con el riesgo de suscripción, definidos en las fracciones 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 o 4.5, según corresponda a operaciones de seguros o fianzas, que sea el que represente el mayor monto de pérdidas para la Institución, y sobre ese escenario, incorporar el efecto adicional de pérdidas producidas por alguno de los escenarios definidos en las fracciones 4.6 o 4.7.

El supuesto de pérdidas por riesgo técnico o de contraparte, en este escenario combinado deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

ACUERDO por el que se destina al Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el inmueble federal denominado Garita km 72 Samalayuca, con superficie de 570,134.7800 metros cuadrados, ubicado en Carretera Libre Panamericana 45 Samalayuca-Villa Ahumada Km 72, entre Km 298 y 299, Código Postal 32800, Samalayuca, Municipio de Ahumada, Estado de Chihuahua, con Registro Federal Inmobiliario 8-8742-0.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-11/2024.

ACUERDO por el que se destina al Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el inmueble federal denominado “Garita km 72 Samalayuca”, con superficie de 570,134.7800 metros cuadrados, ubicado en Carretera Libre Panamericana 45 Samalayuca-Villa Ahumada Km 72, entre Km 298 y 299, Código Postal 32800, Samalayuca, Municipio de Ahumada, Estado de Chihuahua, con Registro Federal Inmobiliario 8-8742-0.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado “Garita km 72 Samalayuca”, con Registro Federal Inmobiliario 8-8742-0, con superficie de 570,134.7800 metros cuadrados, ubicado en Carretera Libre Panamericana 45 Samalayuca-Villa Ahumada Km 72, entre Km 298 y 299, Código Postal 32800, Samalayuca, Municipio de Ahumada, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita con la escritura pública número 504 de fecha 18 de mayo de 2005, otorgada ante la fe de la Licenciada María del Carmen Valenzuela Breach de Caballero, Titular de la Notaría Pública número 26 y del Patrimonio del Inmueble Federal, en ejercicio para el Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, mediante la cual, se formalizó la donación gratuita, pura y simple otorgada por el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a favor del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con destino a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que sea utilizado por la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la creación de las instalaciones que ocupará la sección aduanera que se instalará en el área donada y que se conocerá como, “Aduana del kilómetro 72 setenta y dos”, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 89141 de fecha 25 de agosto de 2005.

TERCERO.- Que el Plano Topográfico número TOP-02-CHIH-JUÁREZ, elaborado a escala 1:2500, aprobado y registrado bajo el número DRPCPF-3756-2011-T, el 13 de octubre de 2011, por la entonces Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, y certificado el 26 de marzo de 2024 por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, consigna la superficie, medidas y colindancias que arrojó el levantamiento topográfico del inmueble de mérito.

CUARTO.- Que mediante oficios números 401.3S.17-2024/TSL/035 y 401.4S.15-2024/0399 de fechas 8 y 14 de febrero de 2024, el Director del Centro INAH Chihuahua y la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, notificaron que el inmueble objeto del presente instrumento, “...no se encuentra considerado como un Monumento Histórico, ni colinda con algún inmueble de esta categoría...”.

QUINTO.- Que por oficio número DAO198/D024 de fecha 19 de febrero de 2024, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBAL, informó que el inmueble objeto del presente Acuerdo, “... no cuenta con Declaratoria de Monumento Artístico, publicada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación...”.

SEXTO.- Que mediante oficio número INM/DGA/1736/2024 de fecha 11 de julio de 2024, el Director General de Administración y Coordinador Inmobiliario del Instituto Nacional de Migración, solicitó se otorgue el Acuerdo Administrativo de Destino del inmueble federal descrito en el Considerando Primero del presente instrumento, para utilizarlo como Estación Migratoria.

SÉPTIMO.- Que mediante Constancia de Nomenclatura y Numeración Oficial número 560/2024 de fecha 11 de julio de 2024, el Director del Departamento de Catastro del Municipio de Ahumada, Estado de Chihuahua, hizo constar que el inmueble, se encuentra ubicado en Carretera Libre Panamericana 45, entre Km 298 y 299, Código Postal 32800, Municipio de Ahumada, Estado de Chihuahua.

OCTAVO.- Que mediante oficio número 562/2024 de fecha 11 de julio de 2024, el Presidente Municipal de Ahumada, Estado de Chihuahua, otorgó la Anuencia de Uso de Suelo con giro de Estación Migratoria para el Instituto Nacional de Migración, respecto del inmueble federal objeto del presente instrumento.

NOVENO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble federal denominado "Garita km 72 Samalayuca", ubicado en Carretera Libre Panamericana 45 Samalayuca-Villa Ahumada Km 72, entre Km 298 y 299, Código Postal 32800, Samalayuca, Municipio de Ahumada, Estado de Chihuahua, con Registro Federal Inmobiliario 8-8742-0, con superficie de terreno de 570,134.7800 metros cuadrados, al Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, para utilizarlo como Estación Migratoria.

SEGUNDO.- Si el Instituto Nacional de Migración, diera al inmueble federal que se le destina, un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, el Instituto Nacional de Migración, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales, la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

CUARTO.- El Instituto Nacional de Migración, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligado a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO.- El destino únicamente confiere al Instituto Nacional de Migración, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Inmueble Federal denominado Galería de la SHCP, con Registro Federal Inmobiliario 9-15560-4, con superficie de 600.00 metros cuadrados, ubicado en Calle República de Guatemala número 8, Colonia Centro Histórico, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-10/2024.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Inmueble Federal denominado "Galería de la SHCP", con Registro Federal Inmobiliario 9-15560-4, con superficie de 600.00 metros cuadrados, ubicado en Calle República de Guatemala número 8, Colonia Centro Histórico, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado "Galería de la SHCP", con Registro Federal Inmobiliario 9-15560-4, con superficie de 600.00 metros cuadrados, ubicado en Calle República de Guatemala número 8, Colonia Centro Histórico, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita mediante el Acta de fecha 3 de octubre de 1989, en la que consta la dación en pago celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, por la que el señor Augusto Zorrivas Romero en su doble carácter de Representante Legal de Tomás Bernabé Fernández Gallegos, Albacea de la Sucesión del señor Tomás Fernández Márquez y de la Empresa BARAGO, Sociedad Anónima de Capital Variable, señores Ma. del Pilar Gallegos de la Fuente Viuda de Fernández y Ma. del Pilar, José Antonio y Ma. Isabel Araceli de apellidos Fernández Gallegos, otorga en favor del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, representada por el Licenciado Indalecio Sánchez Cortés, en su carácter de Director de Procedimientos Legales de la Tesorería de la Federación, entre otro, el predio urbano y construcción ubicado en la Calle de Guatemala número 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, Distrito Federal, con superficie de 600.00 metros cuadrados, documento que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 58364, con fecha de 27 de febrero de 2001.

TERCERO.- Que el plano topográfico número TP-01-REPGUA, elaborado a escala 1:100, registrado bajo el número DRPCPF 1539-2006-T/, el 21 de julio de 2006 y certificado el 29 de julio de 2021, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, consigna la superficie, medidas y colindancias que arrojó el levantamiento topográfico del inmueble de mérito.

CUARTO.- Que mediante oficio número 401.4S.3-2021/0951 de fecha 23 de mayo de 2022, la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del INAH, informó que el inmueble es considerado monumento histórico con Ficha Nacional del Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles número de Clave: 090060070589, y que esa Unidad Administrativa no tiene inconveniente en que se otorgue el uso del inmueble referido, a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en lo señalado en el Artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, señalando que, "...será necesario que, en el caso de efectuar cualquier tipo de obra o trabajos en el inmueble, el interesado deberá llevar a cabo los trámites correspondientes en este Instituto...".

QUINTO.- Que mediante Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 18313-151BARO22 con fecha de expedición del 11 de julio de 2022, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, determinó que al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación: HO*/20, la cual permite en su tabla de uso de suelo, el uso de oficinas de gobiernos en general.

SEXTO.- Que mediante oficio número 712.2022.0581 de fecha 17 de noviembre de 2022, el Director General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitó la emisión del Acuerdo Administrativo de Destino del inmueble federal objeto del presente instrumento, para continuar utilizándolo como oficinas administrativas.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número 0873-C/0620 de fecha 19 de junio de 2023, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBAL, informó que el inmueble objeto del presente instrumento, “...no se encuentra Incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico; sin embargo, es colindante con los inmuebles ubicados en la calle de República de Guatemala número 4 y 10 Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, los cuales se encuentran Incluidos en la Relación del INBAL de inmuebles con Valor Artístico. Por lo anterior, se recomienda la protección de los mismos en caso de cualquier intervención física a realizar en el inmueble en cuestión, así mismo, deberá contar previamente con el visto bueno de esta dependencia federal normativa...”.

OCTAVO.- Que mediante Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial de fecha 13 de octubre de 2023, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, hizo constar que el inmueble materia del presente Acuerdo, se ubica en Calle República de Guatemala número 8, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, el cual, se encuentra en Zona Patrimonial “A” del Centro Histórico.

NOVENO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento de este Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se destina el inmueble federal denominado “Galería de la SHCP”, ubicado en Calle República de Guatemala número 8, Colonia Centro Histórico, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario 9-15560-4, con superficie de 600.00 metros cuadrados, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para continuar utilizándolo como oficinas administrativas.

SEGUNDO. Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diera al inmueble federal que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO. En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera, (específicamente ante el INAH y el INBAL, por tratarse de un inmueble histórico y contiguo a inmuebles con valor artístico).

CUARTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligado a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que en su caso se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO. El destino únicamente confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO. El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.